

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

NOEL TOTTI VERAY
PROMOVENTE

V.
AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA DE
PUERTO RICO
PROMOVIDA

CASO NÚM.: NEPR-RV-2021-0052

ASUNTO: REVISION DE FACTURA

ORDEN

Las partes han presentado varias mociones ante nuestra consideración, la parte Promovente una solicitud para que se den por admitidos los requerimientos de admisiones cursados a la parte promovida junto con una moción suplementaria donde aneja copia para nuestra revisión de dichos requerimientos de admisiones. La parte Promovida una solicitud de término adicional de 20 días para contestar dichos requerimientos de admisiones y descubrimiento de prueba a la cual se opuso la parte Promovente.

Los procesos de carácter administrativo ante el Negociado de Energía de Puerto Rico (“Negociado”) deben ser expeditos siempre y cuando se le garantice el debido proceso de Ley a las partes. Las Ordenes expedidas y términos no son sugeridos sino que establecidos para garantizar que las Querellas y/o Solicitudes de Revisión ante el Negociado se atiendan de manera justa, rápida y económica para las partes.

Como es bien sabido, el fin perseguido por el descubrimiento de prueba es permitir a las partes obtener información necesaria para la preparación del juicio, de modo que puedan precisar los asuntos en controversia y descubrir la verdad de lo ocurrido. Para dar cumplimiento a este objetivo, los tribunales deben conceder un tiempo razonable para que ambas partes puedan completar su descubrimiento, evaluar la información obtenida, y así estar en mejor posición de presentar su caso. *Hipólita Rivera Durán v. Banco Popular de Puerto Rico*, 152 DPR 140 (2000).

Hemos evaluado el *Requerimiento de Admisiones* cursado por la parte Promovente a la Promovida el 17 de junio de 2021 y a pesar de ser extenso, entendemos no son de difícil averiguación y/o investigación por la Promovida para poder admitir o negar las alegaciones. Por lo cual le concedemos hasta el **martes, 14 de septiembre de 2021** a la parte Promovida para que curse su contestación al *Requerimiento de Admisiones* cursado por la parte Promovente, dicho término es FINAL. De igual manera le concedemos a la parte Promovente el término solicitado de 30 días para evaluar las contestaciones al descubrimiento de prueba y decir los pasos a seguir con su Solicitud de Revisión. Además, le concedemos a la parte Promovida hasta el martes, 14 de septiembre de 2021 para cursar cualquier mecanismo de descubrimiento de prueba a la parte Promovente.



Queda suspendida la Vista Administrativa del 30 de septiembre de 2021 y la misma se suspende *Sine Die* hasta tanto las partes terminen con el descubrimiento de fecha y así lo informen al Negociado.

Notifíquese y publíquese.



Miguel Oppenheimer
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Lcdo. Miguel Oppenheimer, el 3 de septiembre de 2021. Certifico además que hoy, 3 de septiembre de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2021-0052 y fue notificada mediante correo electrónico a: areynoso@diazvaz.law y tottifrank@gmail.com. Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta fue enviada a:

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DIAZ VÁZQUEZ LAW FIRM
LIC. ALEXANDER G. REYNOSO VÁZQUEZ
PO BOX 11689
SAN JUAN, PR 00922-1689

NOEL TOTTI VERAY
LIC. FRANK TOTTI VIZCARRONDO
URB. PARKVILLE
C 16 CALLE HAMILTON
GUAYNABO, PR 00969-4410

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 3 de septiembre de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria